

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	1. MARCO NORMATIVO
	1. PRINCIPAL LEGISLACIÓN GENERAL DE APLICACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES
	1. LEGISLACIÓN GENERAL, DIVERSOS ÁMBITOS

NORMATIVA GENERAL	Estatuto de Autonomía del País Vasco, Ley Orgánica 3/1979, del 18 de diciembre.
	LEY ORGÁNICA 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG).
	LEY 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
	LEY 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
	LEY 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia , Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
	LEY 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
	LEY 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco (nuevo proyecto de Ley en tramitación).
	LEY de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (LEF).
	LEY 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
	LEY ORGÁNICA 3/2007, del 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres .
LEY vasca 4/2005, del 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres .	
RÉGIMEN LOCAL	LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi .
	Carta Europea de Autonomía Local.
	LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
	REAL DECRETO LEGISLATIVO 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
	REAL DECRETO 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
	REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
	DECRETO de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (RS).
NORMA FORAL 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava .	
BIE NES	LEY 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
	REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
CONTRATOS	LEY 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
	Normativa sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales a efectos de determinar los contratos sujetos a regulación armonizada (Disposición Adicional 8.ª LCSP).
	REAL DECRETO 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (vigente en todo aquello en lo que no se oponga a la LCSP).
	REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (vigente en todo aquello en lo que no se oponga a la LCSP).
FUNCIÓN PÚBLICA	REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público .
	LEY 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública Vasca (Nuevo proyecto de Ley en tramitación).
	LEY 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local : (artículos 89-92 bis, 94-97 y 100-104 bis).
	LEY 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
	REAL DECRETO 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.
	LEY 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco.
URBANISMO	REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana .
	REAL DECRETO 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.
	LEY 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (Ley del Parlamento Vasco).
	DECRETO 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
	DECRETO 123/2012, de 3 de julio, de Estándares Urbanísticos .
	LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación .
	REAL DECRETO 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en todo aquello en lo que no se oponga a la Ley 2/2006 y hasta el desarrollo reglamentario de la misma).
	REAL DECRETO 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en todo aquello en lo que no se oponga a la Ley 2/2006 y hasta el desarrollo reglamentario de la misma).
	REAL DECRETO 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en todo aquello en lo que no se oponga a la Ley 2/2006 y hasta el desarrollo reglamentario de la misma).
	REAL DECRETO 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera .
EUSKERA	LEY 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi .
	DECRETO 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi .
	LEY 6/1989, de 6 de julio, de Función Pública Vasca (Nuevo proyecto de Ley en tramitación).

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
	1. RÉGIMEN JURÍDICO Y GOBIERNO

DIFERENTE REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, SEGÚN EL TIPO DE MUNICIPIO

RÉGIMEN APLICABLE A LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN	Una de las modificaciones operadas por la Ley 57/2003 , de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local en el texto de la LRBRL, consiste en añadir a ésta un nuevo título, el Título X, que contiene una regulación especial de la organización municipal para los «municipios de gran población» .
	<p>Son municipios de gran población:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Municipios de más de 250.000 habitantes. • Municipios capitales de provincia de población superior a 175.000 habitantes. • Municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas. • Municipios de más de 75.000 habitantes, que presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales. <p>A estos municipios, se les aplicará, supletoriamente, el régimen común previsto en la <i>Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)</i> y en la <i>Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE)</i> para el resto de municipios.</p>
RÉGIMEN GENERAL	El régimen organizativo aplicable a todos los municipios que NO están calificados como «municipios de gran población» .
	Asimismo, este régimen se aplica, con carácter supletorio, a los «municipios de gran población» .

ELECCIÓN ALCALDES Y CONCEJALES

CONCEJALES	Por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto .	
ALCALDES	GENERALIDAD DE LOS MUNICIPIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Lo eligen los concejales y son candidatos aquellos que encabezen las diferentes listas presentes en el Ayuntamiento. • Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, es proclamado alcalde el concejal que encabeza la lista que haya obtenido el mayor número de votos en las elecciones municipales.
	MUNICIPIOS QUE FUNCIONAN EN CONCEJO ABIERTO	<ul style="list-style-type: none"> • Lo eligen los vecinos. • Candidatos: todos los vecinos.

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
	2. EL ALCALDE
	2. ATRIBUCIONES EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

**ATRIBUCIONES EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN
LRBRL
Artículo 124**

- Representar al Ayuntamiento.
- Dirigir la política, gobierno y Administración municipal.
- Nombrar y cesar a los tenientes de alcalde o vicealcaldes.
- Adoptar medidas en caso de extraordinaria y urgente necesidad.
- La jefatura de la policía municipal.
- Establecer las directrices generales de la acción de gobierno.
- Establecer y estructurar la administración municipal ejecutiva.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.
- Decidir los empates con voto de calidad.
- Dictar bandos, decretos e instrucciones.
- Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.
- Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la administración municipal.
- Ejercer acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno.
- Revisar de oficio sus propios actos.
- Autorizar y disponer gastos en las materias de su competencia.
- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Legislación:

LRBRL, arts. 21, 23.4, 124.5

Ley Orgánica del Régimen Electoral General, art. 196

Reglamento de Organización y Funcionamiento, arts. 35, 43.3 y 120

Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, art. 26

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
	3. TENIENTES DE ALCALDE O VICEALCALDES

CONCEPTO	<ul style="list-style-type: none"> • Sustitutos del Alcalde, en la totalidad de sus funciones, en casos de ausencia, enfermedad, o impedimento, que imposibiliten al primero el ejercicio de sus atribuciones. • Asimismo, desempeñan las funciones de Alcalde en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde, durante la celebración de una sesión en la que tuviera que abstenerse, etc.
NOMBRAMIENTO	Son nombrados y cesados libremente por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, cuando no exista ésta, de entre los concejales.
NÚMERO MÁXIMO	El mismo número que el de miembros de la Junta de Gobierno Local y, si está no existe, no puede ser superior a un tercio del número legal de concejales .
ATRIBUCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • En los casos de ausencia, enfermedad, impedimento o vacancia del Alcalde ejercerán todas las facultades de éste, con o sin delegación según los casos. • En cualquier momento podrán ejercer, por delegación expresa del Alcalde, todas las facultades que sean delegables según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
DELEGACIÓN	La delegación de las facultades del Alcalde, se producirá mediante Decreto de Alcaldía .
SUSTITUCIÓN DEL ALCALDE	Sustituyen al Alcalde, según el orden en que fueron nombrados .

Legislación:

LRBRL, art. 23.3

Reglamento de Organización y Funcionamiento, arts. 46 al 48
Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi, art. 26

III.
MARCO NORMATIVO,
ORGANIZACIÓN
Y COMPETENCIAS

2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

4. CONCEJALES

1. ESTATUS

CONCEPTO	<ul style="list-style-type: none"> • Representante político de los vecinos de un municipio. • Es elegido por votación y nombrado electo por la Junta Electoral. 	
TOMA DE POSESIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Sesión constitutiva del Ayuntamiento (el vigésimo día posterior a las elecciones): <ul style="list-style-type: none"> » Constitución de la mesa de edad. » Presentación de credenciales. » Declaración de incompatibilidades. » Constitución del nuevo Consistorio Municipal. » Jurar o prometer cargo. » Toma de posesión del cargo. 	
CESE	<ul style="list-style-type: none"> • Por extinción del mandato. • Por defunción. • Por declaración de incapacidad por sentencia judicial firme. • Por anulación de elecciones o del nombramiento. • Por incompatibilidad. • Por renuncia. 	
SUSTITUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Se produce por el orden en el que figuren en la lista electoral (tanto candidatos como suplentes). • Si no existen más candidatos ni suplentes, la vacante será cubierta por cualquier ciudadano mayor de edad no incurso en causa de inelegibilidad, y designado por la formación cuyos concejales hubiesen de ser sustituidos, si bien no valdrá para el cargo de Alcalde (STC 125/13). Cuando el número de hecho de miembros elegidos en la convocatoria electoral llegase a ser inferior a la mitad del número legal de miembros de la Corporación, se constituirá una comisión gestora integrada por los concejales originarios más los designados para cubrir las vacantes. 	
ATRIBUCIONES (siempre por delegación)	<ul style="list-style-type: none"> • El Alcalde sólo podrá delegar genéricamente sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local (concejales delegados). Si ésta no existe, podrá hacerlo en los Tenientes de Alcalde. La delegación se realiza por Decreto de Alcaldía dando cuenta al Pleno y se publica en el Boletín Oficial del Territorio Histórico. • Se podrán realizar delegaciones especiales para cometidos específicos a favor de cualquier concejal. • En los municipios de gran población cabe realizar todo tipo de delegaciones a favor de cualquier concejal, sea o no miembro de la Junta de Gobierno Local. • Además del Alcalde, la Junta de Gobierno Local también podrá delegar el ejercicio de sus competencias, en los concejales en los municipios de gran población. 	
DERECHOS	RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES Y DIETAS	<ul style="list-style-type: none"> • Por dedicación exclusiva o parcial: corresponde fijarlas al Pleno. Límites según población. • Gozarán de reserva del puesto de trabajo que anteriormente tuvieron. • Serán dados de alta en la Seguridad Social (en dedicación total o parcial). • Indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos. • Dietas por asistencia a las sesiones de órganos colegiados, reuniones y/o actividades del cargo a los que pertenezcan (art. 32.4 LILE). Sin embargo, no podrán percibirlos los concejales que estén en régimen de dedicación exclusiva o parcial. • Dietas e indemnizaciones: a fijar por el Pleno. Tendrán un componente fijo (igual para todos los concejales) y uno variable (en función de la responsabilidad del cargo).
	PRESTACIÓN POR DESEMPEÑO	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo para los concejales con dedicación exclusiva o parcial (Ley 37/2006).
	ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN (art. 33 LILE)	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a dedicación exclusiva (municipios de más de 10.000 habitantes) o parcial (municipios de más 5.000 habitantes) de los concejales de la oposición. • Finalidad: facilitar funciones de control y fiscalización del gobierno. • Número: mínimo un concejal • Quién: concejal de partido o coalición más representativo según resultado electoral o, en su defecto, de la fuerza más votada. Caso de empate: alternancia por períodos iguales.
	DERECHO AL CARGO	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho y deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que forman parte, salvo justa causa que lo impida, que deberán comunicárselo con antelación al Presidente de la Corporación.
	DERECHO DE CONCILIACIÓN VIDA FAMILIAR (art. 25.6 LILE)	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al descanso legalmente establecido por maternidad o paternidad con facultad delegación de voto en el portavoz de su grupo o en cualquier concejal en el Pleno y comisiones informativas.
	OTROS DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> • A tener un buzón para la correspondencia. • A disponer de un despacho (por grupo político). • A hacer uso de los locales de la Corporación para actos públicos, etc.
DEBERES	EJERCICIO DEL CARGO	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia con voz y voto a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.
	REGISTRO DE INTERESES	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los concejales están obligados, antes de tomar posesión del cargo y cuando cesen, a presentar la declaración de bienes, y de causas de posible incompatibilidad, así como sobre cualquier actividad que les proporcione ingresos económicos.
	OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE	<ul style="list-style-type: none"> • En los supuestos fijados por la Ley (art.23 Ley 40/2015).

Legislación:

LRBRL, arts. 19.2, 21.3, 23.4, 73, 75bis, 76, 77, 124.5 y 127.2
 Texto Refundido de Régimen Local, arts. 43.3, 72 y 120
 Ley Orgánica del Régimen Electoral General, art. 182
 Reglamento de Organización y Funcionamiento, arts. 12, 14, 15 y 21

III.
MARCO NORMATIVO,
ORGANIZACIÓN
Y COMPETENCIAS

2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

4. CONCEJALES

2. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE ALGUNOS DERECHOS Y DEBERES

<p>DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (Dict. CN14-004, AVDP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamento: Equilibrio entre derechos fundamentales: Derecho a la participación política (art. 23.CE) y Derecho a la Protección de datos (art. 18.4 CE). • Cobertura legal: Posibilita acceso a datos personales, sin necesidad de consentimiento previo (art. 8 LOPD y art. 77 LRBRL). • Límites: Sólo acceso a datos personales que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos, en relación con la finalidad concreta que el concejal tenga atribuida (art. 5 RGPD). La valoración de estos requisitos corresponde al Ayuntamiento. • Garantías: La comunicación de datos se hará de conformidad con los protocolos que, en materia de seguridad, tenga establecido el Ayuntamiento. • Deber de confidencialidad (art.5 LOPD; art.15.5 Ley 19/2013).
<p>DERECHO DE ACCESO A EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamento: Derecho de participación política (art. 23 CE); Derecho de información (art. 77 LRBRL); competencia de control y fiscalización de los órganos de gobierno (art. 22 LRBRL). 2. Contenido: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Derecho de obtención de información de acceso libre sin autorización (art. 15 ROF), para: <ol style="list-style-type: none"> 2.1.1. Concejales/a que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, respecto a la información propia de las mismas. 2.1.2. Acceso a documentación que sea de libre acceso a los ciudadanos (art. 105.b CE; art. 13.d) Ley 39/2015; Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno; art. 62 y ss. LILE y art.86 RGPD. <ol style="list-style-type: none"> 2.1.2.1. Asuntos cuya tramitación exija trámite de exposición o información pública (ordenanzas, urbanismo, etc...). 2.1.2.2. Asuntos en que se reconoce la «acción pública» (medio ambiente, urbanismo, etc...). 2.1.3. Acceso a información y documentación sobre asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de los que formen parte. 2.1.4. Resoluciones y acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal (acceso libre sólo para la decisión final). 2.2. Derecho de obtención de información con autorización previa (art. 14 ROF), para acceso a antecedentes, datos o información precisos para el desarrollo de su función. 3. Procedimiento: Petición por escrito, a responder motivadamente por el órgano autorizante (Alcalde o presidente junta de gobierno), en el plazo de cinco días naturales. Silencio positivo (deberá tenerse en cuenta, a efectos de la adopción de las medidas oportunas, la existencia de datos personales de terceros en la documentación administrativa). 4. Límites: Petición por escrito, concretando la documentación solicitada. No admisión de peticiones genéricas de documentación (STS 27-09-2002). En cualquier caso, no más límites que los previstos para el acceso a la información pública de los ciudadanos.
<p>OBTENCIÓN DE COPIAS DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (art. 16 ROF y art. 22.4 de la Ley 19/2013, de Transparencia y Buen Gobierno)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamento: La obtención de copias se relaciona con el Derecho de información, sin que forme parte de su contenido esencial. No obstante, tendrá como mínimo el derecho de copia regulado en el art. 22.4. de la Ley 19/2013. 2. Contenido: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Supuestos de acceso libre a la información, implica Derecho de obtención de copias (art. 16.1.a ROF) 2.2. Supuestos de acceso a información con autorización previa: la obtención de copias requiere petición por escrito y obtención de autorización del órgano competente (art. 16.1.a ROF).
<p>DEBER DE SECRETO (art. 73.2 LRBRL, art. 16.3 ROF, art. 10 LOPD y 6.4 Ley vasca 1/2014 Código Conducta Cargos Públicos)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contenido: obligación de guardar reserva de la información que se les facilita, especialmente sobre asuntos aún sin decidir. 2. Incumplimiento: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Responsabilidad civil: indemnización de daños y perjuicios (arts. 78.3 y 4 LRBRL y 225 ROF). 2.2. Infracción muy grave del grupo municipal (arts. 72.2.i) y 77.2 LOPD). Apercibimiento y/o amonestación y publicación en Boletín Oficial. 2.3. Responsabilidad penal (art. 417 CP). 2.4. Multa de Alcaldía: por incumplimiento reiterado.
<p>DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES (art. 75.7 LRBRL)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Contenido: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Obligación del concejal de declarar causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que pueda proporcionarle ingresos. 1.2. Obligación de declarar bienes patrimoniales de su propiedad y participación en sociedades de todo tipo, informando las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. 2. Procedimiento: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Por escrito en modelo oficial, en el Ayuntamiento, o ante la Diputación Foral o Comunidad Autónoma, cuando existe riesgo a la seguridad personal del concejal o su familia. 2.2. Antes de la toma de posesión, cuando finaliza el mandato y/o cuando cesan, cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. 3. Registros de Intereses: <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Registro municipal de Actividades, donde se anotan las declaraciones de causas de posible incompatibilidad. Tiene carácter público. 3.2. Registro municipal de Bienes Patrimoniales, donde se anotan las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales. 4. Publicidad: Publicidad, anual y al finalizar el mandato, de las declaraciones de bienes y actividades, en los términos que establezca el Estatuto municipal; y publicidad activa en la web (art. 8.h Ley de Transparencia y Buen Gobierno y art. 52.1.f LILE).

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
	5. EL PLENO
	1. ATRIBUCIONES

PLENO	Órgano colegiado necesario en todos los municipios integrado por la totalidad de los concejales y presidido por el Alcalde. Máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal en los municipios de gran población.
--------------	---

ATRIBUCIONES DEL PLENO EN MUNICIPIOS DE RÉGIMEN GENERAL	POLÍTICAS	<ul style="list-style-type: none"> Elegir al Alcalde. Aprobar presupuestos. Aprobar las cuentas. Contratar obras y servicios por cuantía superior a la permitida al Alcalde. Adquirir y enajenar patrimonio. Concertar operaciones de crédito en cuantía superior a la permitida al Alcalde. Autorizar o denegar incompatibilidades. Participación en organizaciones supramunicipales. Votación sobre la moción de censura y la cuestión de confianza.
	NORMATIVAS Y DE PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Aprobar el Reglamento Orgánico Municipal. Aprobar las Ordenanzas y Reglamentos. Aprobar Planes y demás instrumentos y convenios de ordenación urbanística, incluido planeamiento general en municipios de más de 7.000 habitantes (art. 91 Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo del País Vasco). La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
	DE ORGANIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Crear y regular los órganos complementarios. Aprobar las formas de gestión de los servicios. Aprobar la plantilla orgánica de personal y puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual. Alterar la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
	DE REPRESENTACIÓN E IDENTIDAD MUNICIPAL	<ul style="list-style-type: none"> Ejercer las acciones judiciales y administrativas de defensa de la Corporación en asuntos de su competencia. Adoptar acuerdos relativos a: <ul style="list-style-type: none"> Participación en organizaciones supramunicipales. Alteración del término municipal. Alteración de la capitalidad del municipio. Cambios de nombre, adopción o modificación de la bandera. Aceptación de delegación de competencias hechas por otras administraciones.
	DE CONTROL DE LA GESTIÓN POLÍTICA	<ul style="list-style-type: none"> Control y fiscalización de los órganos de Gobierno.
ATRIBUCIONES DEL PLENO EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN	POLÍTICAS	<ul style="list-style-type: none"> Votación de la moción de censura y de la cuestión de confianza. Establecimiento del régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos municipales. Planeamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones. Acuerdos sobre participación en organizaciones supramunicipales. Determinación de los recursos propios de carácter tributario. Aprobación de los presupuestos. Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas; aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones salvo ley que las imponga. Autorización de gastos en las materias de su competencia; aprobación de la cuenta general. Acuerdos sobre delimitación y alteración del término municipal, creación o supresión de entidades de ámbito inferior al municipio; alteración de la capitalidad del municipio y su cambio de denominación; y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
	NORMATIVAS Y DE PROCEDIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica (reglamento orgánico municipal; regulación del Pleno; regulación del Consejo Social de la ciudad; regulación de la Comisión Especial de sugerencias y reclamaciones; regulación de órganos complementarios y procedimientos de participación ciudadana; división territorial en distritos y su regulación; determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y de los coordinadores generales, directores generales o similares, sin perjuicio de la competencia del Alcalde para la regulación de su administración ejecutiva; la regulación del órgano de resolución de reclamaciones económico-administrativas). Aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Aprobación del planeamiento general y resto de instrumentos de ordenación previstos en la legislación, incluidos convenios (art.91 Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco).
	DE ORGANIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación de la plantilla de personal. Determinación de las formas de gestión de los servicios; creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles; y aprobación de los expedientes de municipalización.
	DE REPRESENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de oficio de sus actos y disposiciones de carácter general. Ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa jurídica del Pleno en sus competencias.
	DE CONTROL DE LA GESTIÓN POLÍTICA	<ul style="list-style-type: none"> Control y fiscalización de los órganos de gobierno.
	MATERIAS DELEGABLES, SÓLO A FAVOR DE LAS COMISIONES DE PLENO	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Determinación de las formas de gestión de los servicios; creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles; y aprobación de los expedientes de municipalización. Ejercicio de acciones judiciales y administrativas y defensa jurídica del Pleno en sus competencias. Planeamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y a otras administraciones públicas.

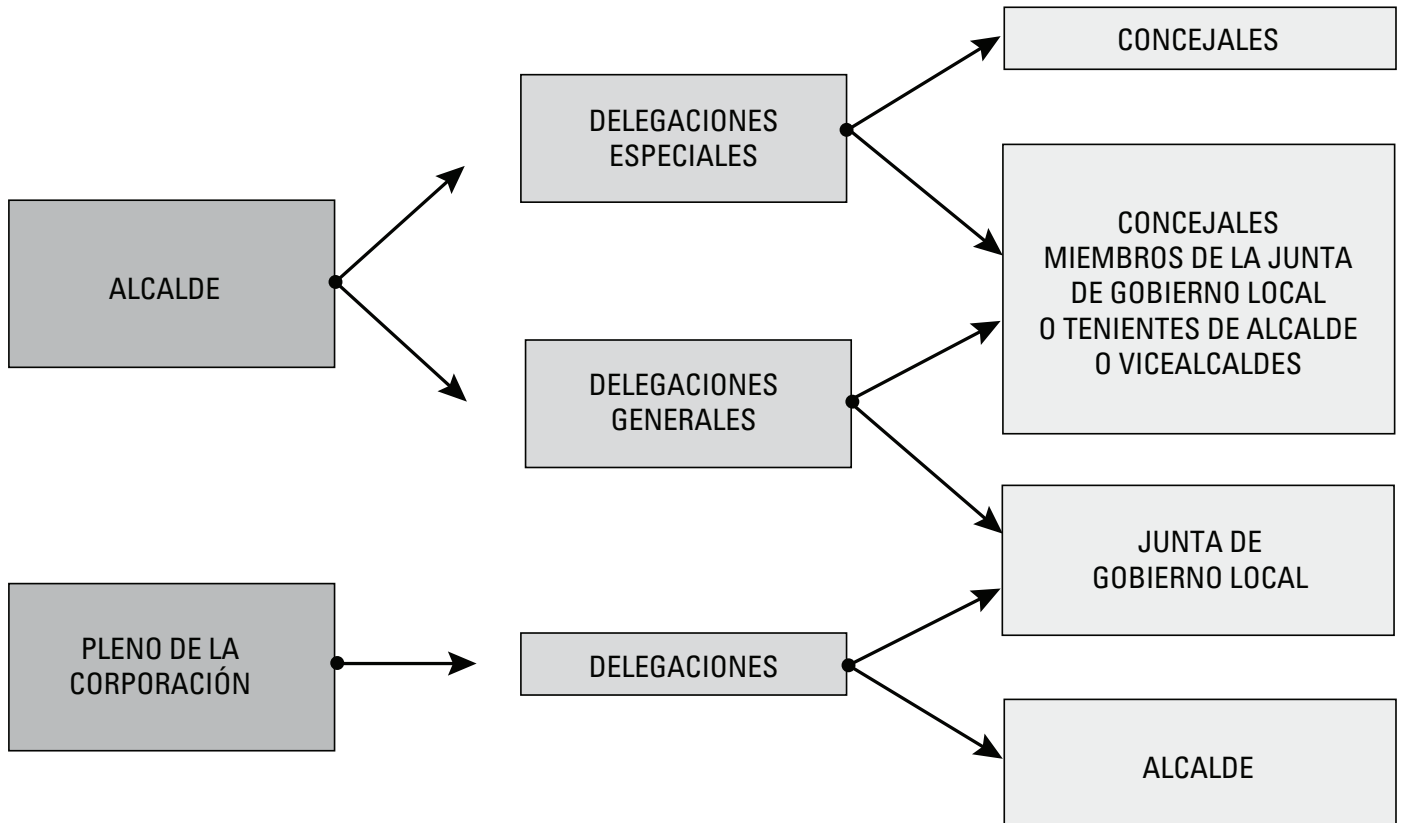
Legislación:

LRBRL, arts. 20, 22 y 123
 Texto Refundido de Régimen Local, art. 23
 Reglamento de Organización y Funcionamiento, art. 50
 Ley de Contratos del Sector Público D. A. 2

MUNICIPIOS DE RÉGIMEN GENERAL	EXISTENCIA Y COMPOSICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Órgano de gobierno integrado por el Alcalde y por los Concejales nombrados por éste en un número no superior a un tercio de miembros de la Corporación. Deberá existir en los Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes. En los demás lo decidirá el Pleno. 		
	ATRIBUCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Asesoramiento y asistencia al Alcalde. Ejercicio de las atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde o el Pleno. Las demás atribuidas por las leyes. Carácter excepcional y dando cuenta al Pleno; si el Pleno de la Corporación no alcanza, en primera votación, mayoría necesaria para adoptar acuerdo, la Junta de Gobierno Local (en cualquier municipio) tendrá competencia para aprobar (Disposición Adicional 16 LRRL): <ul style="list-style-type: none"> » El Presupuesto del ejercicio anterior inmediato, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado. » Los Planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste de la LO 2/12. » Los Planes de saneamiento de la Corporación Local o los planes de reducción de deudas. » La entrada de la Corporación Local en mecanismos de financiación vigentes. <p>NOTA: La disposición adicional 16 de la LRRL ha sido declarada inconstitucional y nula por STC 111/2016, de 9 de junio.</p>		
	RÉGIMEN DE SESIONES	ORDINARIAS	<ul style="list-style-type: none"> Se celebrarán con una periodicidad fijada por el Alcalde, no superior a quince días. La convocatoria se deberá realizar con una antelación mínima de 24 horas. Deberá acudir la mayoría absoluta de sus miembros, para su válida constitución. No son públicas salvo que actúen competencias delegadas por el Pleno (STC 26-09-2013). Cabe invitar a terceros para asuntos concretos (art. 30.2 LILE y acuerdo comisión bilateral AE-ACAPV, 12-1-2017). 	
		EXTRAORDINARIAS Y URGENTES	<ul style="list-style-type: none"> Se celebrarán cuando así lo disponga el Alcalde. Previamente al inicio de la sesión, será necesario discutir sobre la procedencia o no de la urgencia. 	
MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN	DEFINICIÓN	Órgano de gobierno que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que corresponde al Alcalde y ejerce funciones ejecutivas y administrativas .		
	COMPOSICIÓN	El Alcalde nombra y separa libremente a sus miembros, cuyo número no puede exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.		
	ATRIBUCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos a excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. Aprobación del proyecto de presupuesto. Aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno. Aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como instrumentos de gestión urbanística y proyectos de urbanización. Concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya a otro órgano. Contrataciones y concesiones, incluidas las plurianuales; la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales; así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, la concertación de operaciones de crédito, todo ello de acuerdo al presupuesto y bases de ejecución. Desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia. Aprobación de la relación de puestos de trabajo; retribuciones del personal según el presupuesto; la oferta de empleo público; bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo; número y régimen del personal eventual; separación del servicio de los funcionarios; despido del personal eventual, régimen disciplinario y demás atribuciones de personal no atribuidas expresamente a otros órganos. Nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos. Ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia. Facultades de revisión de oficio de sus propios actos. Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano. 		
	FUNCIONAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Actúa en régimen de sesiones igual que en el resto de municipios. Su válida constitución requiere de la presencia de un número de miembros concejales superior al de miembros no concejales. La Secretaría del órgano corresponde a un miembro con condición de concejal. Se constituye un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal-Secretario que asistirá al Concejal-Secretario; se ocupará de la remisión de las convocatorias; del archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de reuniones; así como de la comunicación de los acuerdos. 		

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
	8. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES
	1. POSIBILIDADES DE DELEGACIÓN

POSIBILIDADES DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN



El Alcalde también puede delegar en el personal directivo, en jefes de servicio o en funcionarios competentes, competencias de carácter no representativo o que no impliquen ejercicio de atribuciones propias de cargos públicos representativos (art. 27.3 LILE y Acuerdo comisión bilateral AE-ACAPV, 12-1-2017).

POSIBILIDADES DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

ÓRGANO DELEGANTE	ÓRGANO DELEGADO
ALCALDE	<ul style="list-style-type: none"> • CONCEJALES • JUNTA DE GOBIERNO LOCAL • COORDINADORES GENERALES • DIRECTORES GENERALES O SIMILARES • JEFES DE SERVICIO • FUNCIONARIOS COMPETENTES
PLENO DE LA CORPORACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • COMISIONES DE PLENO • CONCEJALES, sólo convocatoria y presidencia del Pleno
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	<ul style="list-style-type: none"> • TENIENTES DE ALCALDE O VICEALCALDES • MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL • RESTO DE CONCEJALES • COORDINADORES GENERALES, DIRECTORES GENERALES U ÓRGANOS SIMILARES

III.
MARCO NORMATIVO,
ORGANIZACIÓN
Y COMPETENCIAS

2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

8. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES

2. MATERIAS NO DELEGABLES

MUNICIPIOS DE RÉGIMEN COMÚN	COMPETENCIAS DEL PLENO	<ul style="list-style-type: none"> • Control y fiscalización de los órganos de gobierno. • Participación en órganos supramunicipales, alteración de la capitalidad, cambio de nombre, banderas, escudos. • Aprobación inicial de planeamiento general, y final de los instrumentos de ordenación de su competencia. • Aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas. • Determinación de los recursos propios, aprobación y modificación de los presupuestos, aprobación de cuentas. • Aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización. • Aceptación de delegaciones efectuadas por otras administraciones públicas. • Planteamiento de conflicto de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas. • Aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen de personal eventual. • Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público. • Aprobación de la moción de censura y cuestión de confianza. • Aquéllas que deben corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial. • Las demás que expresamente le confieren las leyes.
	COMPETENCIAS DEL ALCALDE	<ul style="list-style-type: none"> • Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local. • Dirigir el gobierno y la administración municipal. • Dirimir los empates con el voto de calidad. • Dictar Bandos. • Desempeñar la jefatura superior de todo el personal. • Separar del servicio a los funcionarios y despedir al personal laboral. • Ejecutar acciones judiciales y administrativas en asuntos de su competencia y en casos urgentes. • Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe, infortunio, grave riesgo, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno. • Concertar operaciones de crédito. • Proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias competencia de la Alcaldía.
MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN	COMPETENCIAS DEL PLENO	<ul style="list-style-type: none"> • Control y fiscalización de los órganos de gobierno. • Votación de la moción de censura y de la cuestión de confianza. • Aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica (reglamento orgánico municipal; regulación del Pleno; regulación del Consejo Social; regulación de la Comisión Especial de sugerencias y reclamaciones; regulación de órganos complementarios y procedimientos de participación ciudadana; división territorial en distritos y su regulación; determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y de los coordinadores generales, directores generales o similares, sin perjuicio de la competencia del Alcalde para la regulación de su administración ejecutiva; la regulación del órgano de resolución de reclamaciones económico-administrativas). • Acuerdos sobre delimitación y alteración del término municipal, creación o supresión de entidades de ámbito inferior al municipio; alteración de la capitalidad y el cambio de denominación; y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo. • Acuerdos sobre participación en organizaciones supramunicipales. • Determinación de los recursos propios de carácter tributario. • Aprobación de los presupuestos, de la plantilla de personal; autorización de gastos en las materias de su competencia; aprobación de la cuenta general. • Aprobación inicial del planeamiento general y aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y resto de instrumentos de ordenación previstos en la legislación. • Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones; aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones salvo ley que las imponga. • Revisión de oficio de sus actos y disposiciones generales. • Establecimiento del régimen retributivo de los miembros del Pleno, de su Secretario General, del Alcalde, de los miembros de la Junta de Gobierno Local y de los órganos directivos.
	COMPETENCIAS DEL ALCALDE	<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la política, gobierno y administración municipal. • Nombrar y cesar tenientes de alcalde. • Adoptar medidas en caso de extraordinaria y urgente necesidad. • Jefatura de la policía municipal. • Establecer directrices generales de la acción de gobierno. • Establecer y estructurar la administración municipal ejecutiva. • Convocar y presidir la Junta de Gobierno Local. • Decidir los empates con voto de calidad. • Dictar bandos.

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
	9. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA
	3. EL NIVEL DIRECTIVO
	2. ÓRGANOS, INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIONES DE BIENES

ÓRGANOS DIRECTIVOS EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN (Artículo 130 LRBRL)
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinadores generales de cada área o concejalía. • Directores generales u órganos similares. • El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma. • El titular de la asesoría jurídica. • El Secretario General del Pleno. • El Interventor General municipal. • El titular del órgano de gestión tributaria. • Los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales locales. • Otros previstos por Leyes autonómicas (STC 103/2013, de 25 de abril).

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y BIENES DE LOS DIRECTIVOS LOCALES (Disposición Adicional Decimoquinta de la LRBRL, introducida por la Ley 2/2008, reguladora del texto refundido de la Ley del Suelo)	
RÉGIMEN GENERAL	Los titulares de los órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984 , de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al de otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.
FINALIZADO EL EJERCICIO DE SU CARGO	<ul style="list-style-type: none"> • Les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el art. 8 de la Ley 5/2008, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, durante el plazo de dos años desde la finalización de sus cargos, en los términos que se establecen en el art. 75.8 de la LRBRL para los representantes locales. • A estos efectos tendrán la consideración de personal directivo los titulares de órganos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales.
DECLARACIÓN DE BIENES E INTERESES	El régimen previsto en el art. 75.7 LRBRL, sobre declaración de intereses, será de aplicación al personal directivo local y a los funcionarios de las Corporaciones Locales con habilitación de carácter estatal que, conforme a lo previsto en el art. 5.2 de la Disposición Adicional segunda de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado público, desempeñen en las Entidades Locales puestos que hayan sido provistos mediante libre designación en atención al carácter directivo de sus funciones o a la especial responsabilidad que asuman (Disposición Adicional 15. ^a LRBRL).

III.
MARCO NORMATIVO,
ORGANIZACIÓN
Y COMPETENCIAS

3. COMPETENCIAS MUNICIPALES

2. TIPOLOGÍA DE COMPETENCIAS MUNICIPALES

1. CLASIFICACIÓN

TIPO DE COMPETENCIA	UBICACIÓN EN LA LILE	ATRIBUCIÓN	FINANCIACIÓN
COMPETENCIAS PROPIAS (Ver fichas 3.3.2.2.1 y 3.3.2.2.2)	Arts. 17, 18, 19, 112 y Título VII (Asimismo arts. 7, 86, 87, 88, 90, 91, 92)	<ul style="list-style-type: none"> • Por la LILE. • Por leyes y normas forales posteriores. 	Participación en la recaudación por tributos concertados . Las leyes o normas forales sectoriales deberán cumplir las exigencias establecidas en los artículos 17.3, 18.3 y 112 LILE y en el artículo 25.3, 25.4 y 25.5 LRBRL .
	Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera y Novena	Por leyes o normas forales anteriores a la LILE.	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante tributos concertados (sistema de financiación municipal). • Con recursos propios. • Mediante convenios de colaboración con los otros niveles de gobierno. • D.T. 9.ª de la LILE. Mediante financiación adecuada, en supuestos de desarrollo reglamentario de leyes sectoriales o normas forales anteriores a la LILE que conlleve una concreción de servicios, actividades o prestaciones derivados de competencias atribuidas como propias a los ayuntamientos.
COMPETENCIAS TRANSFERIDAS (Ver ficha 3.3.2.3)	Arts. 14, 20 y 21	Por Ley del Parlamento Vasco o Norma Foral.	La transferencia de la competencia deberá ir acompañada de una financiación suficiente para su correcto ejercicio.
COMPETENCIAS DELEGADAS (Ver ficha 3.3.2.4)	Arts. 22 y 23 Art. 27 LRBRL	Por Disposición o Acuerdo de la entidad delegante y aceptación de la entidad delegada.	La delegación habrá de ir acompañada, en todo caso, de la correspondiente financiación .
COMPETENCIAS COMPLEMENTARIAS (DERIVADAS DE LA CLÁUSULA UNIVERSAL DE COMPETENCIAS) (Ver ficha 3.3.2.5)	Art. 16 y Disposición Transitoria Tercera — Asimismo, Normas Forales de adaptación de la LRSAL	<ul style="list-style-type: none"> • Asunción de nuevas competencias (actividades, prestaciones o servicios): <ul style="list-style-type: none"> » Informes del propio municipio (Secretaría e Intervención). » Informe de la administración competente por razón de la materia; y de la Diputación Foral correspondiente, en ejercicio de la tutela financiera. (el silencio será estimatorio, en el plazo de 20 días desde la solicitud del Alcalde). • Continuación del ejercicio de las competencias complementarias ya asumidas: Garantía de continuidad de los servicios públicos locales prestados con anterioridad a la LRSAL. • El Gobierno Vasco debe aprobar un Decreto sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes y los criterios de los informes. 	A cargo, exclusivamente, del municipio que emprenda tales actividades, servicios o prestaciones, SALVO que: <ul style="list-style-type: none"> • así se prevea expresamente en una ley o norma foral o, • excepcionalmente, sea objeto de una política subvencional específica de las instituciones autonómicas o forales.

III.
MARCO NORMATIVO,
ORGANIZACIÓN
Y COMPETENCIAS

3. COMPETENCIAS MUNICIPALES

2. TIPOLOGÍA DE COMPETENCIAS MUNICIPALES

2. COMPETENCIAS PROPIAS

2. LISTADO DE COMPETENCIAS PROPIAS DE LA LILE

COMPETENCIAS PROPIAS DE LOS MUNICIPIOS VASCOS: LISTADO DE LA LILE (ART. 17)

(Los ámbitos materiales especificados en la LRBR se encuentran incluidos en este listado)

1.	Ordenación y gestión de la protección civil, emergencias , prevención y extinción de incendios .
2.	Ordenación y gestión de las relaciones de convivencia en el espacio público .
3.	Ordenación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública .
4.	Ordenación y gestión de la policía local, ordenación del tráfico , seguridad vial, estacionamiento de vehículos y colaboración en la seguridad ciudadana .
5.	Ordenación y gestión de la seguridad de las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares y establecimientos de pública concurrencia .
6.	Ordenación y gestión en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos .
7.	Planificación, programación y gestión de viviendas .
8.	Ordenación complementaria, promoción, gestión, defensa y protección del medio ambiente y desarrollo sostenible , incluida la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
9.	Ordenación, gestión, ejecución y disciplina en materia urbanística .
10.	Promoción, gestión, defensa y protección de la salud pública .
11.	Ordenación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras .
12.	Ordenación, planificación y gestión, así como control sanitario de cementerios y servicios funerarios .
13.	Ordenación, planificación y gestión de los servicios sociales .
14.	Ordenación, programación y gestión en materia de garantía de ingresos e inclusión social .
15.	Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población y depuración de las aguas residuales urbanas.
16.	Ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público, limpieza viaria, acceso a núcleos de población y pavimentación de vías urbanas , así como parques y jardines .
17.	Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.
18.	Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.
19.	Ordenación y promoción del deporte y de actividades deportivas y gestión de equipamientos deportivos de uso público.
20.	Ordenación y promoción de la cultura y de actividades culturales y gestión de equipamientos culturales de uso público.
21.	Protección, gestión y conservación del patrimonio histórico municipal y elaboración y aprobación de planes especiales de protección y catálogos.
22.	Gestión y promoción del turismo local.
23.	Participación en la programación de la enseñanza y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria , así como conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial. Asimismo, en relación con los ámbitos anteriores, cooperación con la Administración educativa en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes públicos.
24.	Ordenación y gestión de las actividades de servicios .
25.	Desarrollo local económico y social y políticas o planes locales de empleo .
26.	Planes de normalización, ordenación y gestión de las políticas de fomento y uso del euskera (ver asimismo art. 7 LILE).
27.	Ordenación y gestión de las políticas de igualdad de género y fomento de la equidad .
28.	Gestión del patrimonio municipal y regulación de su uso y destino y su conservación y mantenimiento, de acuerdo, en su caso, con la normativa foral.
29.	Ordenación, gestión y vigilancia de las actividades y los usos que se llevan a cabo en las playas, lagos y montes , sin perjuicio de las competencias de los territorios históricos. Ordenación del acceso a las playas y servicio de limpieza de estas.
30.	Ordenación y gestión de estructuras de participación ciudadana, transparencia, buen gobierno y acceso a las nuevas tecnologías . Administración electrónica, racionalización y simplificación de procedimientos. En particular, la promoción en el término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
31.	Ordenación y gestión, incluidas conservación y mantenimiento, de las vías públicas urbanas y rurales de titularidad municipal dentro del término municipal.
32.	Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos , sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías , para lo que podrán fijar los medios materiales, técnicos y humanos que se consideren necesario.
33.	Ordenación y gestión de establecimientos públicos y actividades recreativas .
34.	Ordenación y gestión del comercio interior . En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.
35.	Gestión de las políticas de integración social en materia de inmigración , de acuerdo con la legislación en materia de extranjería y en cooperación con las instituciones autonómicas.
36.	Planificación, ordenación y gestión de políticas de juventud .
37.	Planificación, ordenación y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo .
38.	Competencias atribuidas por otras leyes y normas forales .

III. MARCO NORMATIVO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL
	5. EL PLENO
	2. SESIONES DEL PLENO
	1. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CLASES DE SESIONES	ORDINARIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Son aquéllas cuya periodicidad está preestablecida por el Pleno. • La periodicidad no podrá exceder del límite mensual, bimensual o trimestral, según la población. • Serán convocadas por el Alcalde con una antelación mínima de dos días hábiles.
	EXTRAORDINARIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Son aquéllas que se celebran con una periodicidad distinta a la de las ordinarias. • Se convocan con una antelación mínima de dos días hábiles. • Podrán celebrarse a iniciativa del Alcalde o de la cuarta parte del número legal de los concejales.
	EXTRAORDINARIAS URGENTES	<ul style="list-style-type: none"> • Son convocadas por el Alcalde, cuando la urgencia de los asuntos no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles. • Por ello, como primer punto del orden del día, se deberá ratificar la urgencia.
CARACTERÍSTICAS DE LAS SESIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Se requiere la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros, nunca en número inferior a tres. • Será necesaria también la presencia del Alcalde y del Secretario. • Se deberá levantar acta de todas las sesiones, que será aprobada en la siguiente sesión. • Las sesiones son públicas excepto en las que deban tratarse asuntos que afecten a la intimidad personal o familiar, honor o imagen del ciudadano, en cuyo caso podrá declararse, por mayoría absoluta, secreto el debate y votación con interrupción de la grabación sonora o audiovisual si la hubiere (art. 30.4 LILE). 	

Legislación:

LRBRL, art. 46
 Texto Refundido de Régimen Local, arts. 47 y 48
 Reglamento de Organización y Funcionamiento, arts. 77 a 80

III.
MARCO NORMATIVO,
ORGANIZACIÓN
Y COMPETENCIAS

2. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

5. EL PLENO

4. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

TIPO DE MAYORÍA Y SU DEFINICIÓN	SUPUESTOS	
<p>SIMPLE Los votos afirmativos son superiores a los negativos.</p>	Los acuerdos de Pleno se adoptan, por regla general , por mayoría simple.	
<p>ABSOLUTA Los votos afirmativos deben ser más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.</p>	<p>MUNICIPIOS DE RÉGIMEN GENERAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación del Reglamento Orgánico Municipal. • Aprobación de la creación, modificación y disolución de mancomunidades y aprobación y modificación de sus estatutos. • Creación, modificación y supresión de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio. • Aprobación de la delimitación del término municipal. • Alteración del nombre y capitalidad del municipio. • Transferencia de funciones a otras administraciones públicas y aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión de éstas. • Concesión de bienes y servicios por más de cinco años (de importe superior al 20% de los recursos ordinarios). • Aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto. • Imposición y ordenación de tributos. • Instrumentos de planeamiento general de ordenación urbanística. • Enajenación de bienes de cuantía superior al 20% de los recursos ordinarios y alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales. • Cesión gratuita de bienes a otras administraciones. • Municipalización de actividades en régimen de monopolio, y su forma de gestión. • Las demás que señalen las leyes.
	<p>MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica. • Acuerdos sobre delimitación y alteración del término municipal, creación o supresión de entidades de ámbito inferior al municipio; alteración de la capitalidad del municipio y su cambio de denominación; y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo. • Acuerdos sobre participación en organizaciones supramunicipales. • Acuerdos sobre tramitación de instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística. • La transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas; la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones salvo ley que las imponga.

SUPUESTO ESPECIAL. MOCIÓN DE CENSURA

(art. 197 de la LOREG)

REGLA GENERAL	Mayoría absoluta (tanto para la proposición como para la votación). El candidato incluido en la moción de censura quedará proclamado Alcalde.
EXCEPCIÓN	<p>Objetivo: Combatir el transfuguismo. (art. 57 LO 2/2011, 28 enero de 2011, de modificación de la LOREG).</p> <p>Mayoría absoluta incrementada en número igual al de concejales proponentes que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formaran o hayan formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde censurado. Que haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato. Declarado inconstitucional por STC 151/2017, de 21 diciembre.

<p>DEFINICIÓN</p>	<p>Son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe, consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y concejales con delegaciones.</p> <p>Existirán en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno (si la legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa).</p>	
<p>COMPOSICIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Están integradas por concejales pertenecientes a todos los grupos políticos de la Corporación en la misma proporción que en el Pleno, pudiendo optarse, para el caso de no ser posible dicha proporcionalidad, por repartir los puestos formando las mismas mayorías que en el Pleno o por un número de miembros igual para cada grupo político con aplicación del voto ponderado para la adopción de acuerdos (art. 29.2 LILE). • Son nombradas por el Pleno a propuesta del Alcalde. 	
<p>CLASES</p>	<p>PERMANENTES</p>	<p>Se constituyen con carácter general distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.</p>
	<p>ESPECIALES</p>	<p>Son aquéllas que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto.</p>
	<p>COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Órgano necesario y obligatorio en todos los municipios. • Tiene como misión el examen, informe,... de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que tiene que aprobar el Pleno.
<p>COMISIONES INFORMATIVAS EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN: COMISIONES DE PLENO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno; el seguimiento de la gestión del Alcalde y su equipo de gobierno y aquéllas que el Pleno le delegue. • Estarán compuestas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales en el Pleno, pudiendo optarse, para el caso de no ser posible dicha proporcionalidad, por repartir los puestos formando las mismas mayorías que en el Pleno o por un número de miembros igual para cada grupo político con aplicación del voto ponderado para la adopción de acuerdos (art. 29.2 LILE). • Funcionan en régimen de sesiones a las que les será de aplicación lo previsto en el artículo 46.2, apartados b), c) y d) de la LRBRL para las sesiones del Pleno. 	
<p>PUBLICIDAD DE SESIONES</p>	<p>Podrán ser públicas si lo prevé el Reglamento Orgánico municipal o si lo acuerda el Pleno por mayoría absoluta (art. 30.3 LILE).</p>	

DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios mínimos que deben prestar los municipios según el umbral de población se definen en el artículo 26 de la LRBRRL, que ha sido redefinido parcialmente en su apartado 1 y totalmente en su apartado 2 por la LRSAL. • Los servicios mínimos obligatorios según umbral de población están plenamente superados por los municipios vascos. • Los servicios mínimos obligatorios reconocen un derecho subjetivo de los vecinos o las vecinas, que se explicita también, por ejemplo, en algunas leyes sectoriales vascas (Ley de Servicios Sociales o Ley de Vivienda). • La noción de servicios mínimos no es identificable conceptualmente a competencias, aunque se vincule con ellas, pues solo evoca las obligaciones básicas que deben prestar los municipios en función de su población a la ciudadanía. En puridad, reconocen derechos de prestación a los ciudadanos frente al municipio, que este debe obligatoriamente proveer. • Los servicios mínimos forman parte de la «cartera de servicios municipales», pero esta última noción es mucho más amplia, puesto que incluye todos los servicios que presta el municipio a la ciudadanía en virtud de sus competencias propias, delegadas o complementarias, así como los derivados de subvenciones y convenios con otras instituciones. • La obligatoriedad de los servicios mínimos está conectada con determinados umbrales de población del municipio, pero tiene carácter acumulativo. Los municipios de mayor población prestan «además» los servicios obligatorios asignados a los de menor número de población. 		
SERVICIOS MÍNIMOS MUNICIPALES EN FUNCIÓN DEL UMBRAL DE POBLACIÓN	LRBRRL	<p style="text-align: center;">SERVICIOS OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS MUNICIPIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alumbrado público. • Cementerio. • Recogida de residuos. • Limpieza viaria. • Abastecimiento domiciliario de agua potable. • Alcantarillado. • Accesos a los núcleos de población. • Pavimentación de las vías públicas. 	
		<p style="text-align: center;">SERVICIOS OBLIGATORIOS PARA MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los anteriores. • Parque público. • Biblioteca pública. • Tratamientos de residuos. 	
		<p style="text-align: center;">SERVICIOS OBLIGATORIOS PARA MUNICIPIOS DE MÁS DE 20.000 HABITANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los anteriores. • Protección civil. • Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. • Prevención y extinción de incendios. • Instalaciones deportivas de uso público. 	
		<p style="text-align: center;">SERVICIOS OBLIGATORIOS PARA MUNICIPIOS DE MÁS DE 50.000 HABITANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los anteriores. • Transporte colectivo urbano de viajeros. • Medio ambiente urbano. 	
	LEGISLACIÓN SECTORIAL	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación sectorial puede prever obligatoriedad de servicios para los municipios en función de su población, en modo más exigente que lo que establece la LRBRRL (ver, por ejemplo, ficha 22.2, relativa a servicios sociales). • Por tanto, para un municipio dado, serán obligatorios —en función de su número de habitantes— tanto los servicios que establezca la LRBRRL como aquellos que establezca la legislación sectorial estatal o autonómica. 	
ORDEN DE PREFERENCIAS PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. La LILE establece la preferencia de la gestión, por el municipio titular de la competencia, para todos los servicios municipales. 2. Cuando la gestión del servicio no pueda llevarse a cabo por el municipio o se considere más adecuado a la eficacia o eficiencia del servicio, la LILE se inclina claramente por fomentar una gestión compartida de las competencias municipales, y ello, de acuerdo al siguiente orden de preferencia: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Prestación mediante fórmulas asociativas (con creación de entidades intermedias como mancomunidades o consorcios, o sin creación de entidad alguna). 2.2. Gestión por demarcaciones territoriales determinadas por los órganos forales (comarcas, cuadrillas...). 3. Prestación integrada (absolutamente excepcional) por Diputaciones Forales (función de coordinación): <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Motivando la propuesta de integración de acuerdo con las Sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la LRSAL. Se requiere la previa conformidad del municipio afectado por la coordinación. 3.2. Con repercusión de los costes a los municipios integrados. 3.3. Los municipios, como responsables directos de la prestación de los servicios mínimos obligatorios, podrán acordar libremente la forma más adecuada de prestación de los mismos. Y entre ellas caben: <ol style="list-style-type: none"> a) Prestación directa por el municipio. b) Fórmulas de gestión compartida. c) Otras fórmulas: Gestión integrada (coordinada) por la Diputación Foral, previa conformidad del municipio afectado. d) Si el municipio justifica un menor coste efectivo en la prestación, puede recuperar el ejercicio de la competencia (servicio). 3.4. Circunscrita únicamente a la prestación de los siguientes servicios mínimos obligatorios: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Recogida y tratamiento de residuos. ✓ Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. ✓ Limpieza viaria. ✓ Acceso a los núcleos de población. ✓ Pavimentación de las vías urbanas. ✓ Alumbrado público. 		

EN FUNCIÓN DE LA NORMA JURÍDICA REGULADORA	
<p>Atendiendo: al ordenamiento jurídico aplicado a la organización y a las relaciones entre el ente gestor y los usuarios de los respectivos servicios.</p>	
<p>APLICACIÓN DEL DERECHO PÚBLICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gestión directa por la propia entidad (gestión indiferenciada o diferenciada especializada). • Gestión indirecta mediante concesión. • Gestión mixta (indirecta mediante gestión interesada).
<p>APLICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ente público de derecho privado. • Gestión indirecta mediante gestión interesada. • Gestión indirecta por concierto. • Gestión directa mediante sociedad mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente al ente local y esté totalmente desembolsado. • Gestión mixta por sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital tan sólo parcialmente pertenezca al ente local.

MODOS DE GESTIÓN		MODALIDADES DE GESTIÓN		ASUNCIÓN DEL RIESGO
DIRECTA	PRESTACIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD	GESTIÓN INDIFFERENCIADA	Prestación por la propia entidad , a través de sus propios órganos, sin órgano especial de administración .	Administración
	MEDIANTE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL LOCAL	ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL	Gestión descentralizada personificada .	
		ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL	Gestión descentralizada personificada .	
		SOCIEDAD MERCANTIL	Gestión por sociedad mercantil cuyo capital íntegramente pertenezca a la entidad local .	
	GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE ENTES LOCALES	CON CREACIÓN DE ENTIDADES INTERMEDIAS (Mancomunidades, Consorcios) o NO (Redes, Asociaciones, Sociedades interlocales, Convenios)	Gestión íntegramente asumida por las entidades locales (o sus entidades y sociedades pertenecientes al sector público local).	
GESTIÓN MEDIANTE DEMARCACIONES SUPRAMUNICIPALES	ÁREAS METROPOLITANAS, COMARCAS	Gestión íntegramente asumida por las entidades locales (o sus entidades y sociedades instrumentales de capital íntegramente público).		
INDIRECTA	CONCESIÓN			El gestor particular
	CONCIERTO			
	OTRAS MODALIDADES DE COLABORACIÓN PÚBLICA-PRIVADA previstas legalmente.			

ELECCIÓN DEL MODO DE GESTIÓN APLICABLE AL SERVICIO PÚBLICO LOCAL: Criterios legales y justificación de la elección

<p>ELECCIÓN ENTRE GESTIÓN PROPIA, COMPARTIDA E INTEGRADA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Preferencia de la gestión, por el municipio titular de la competencia, para todos los servicios municipales (art. 93 LILE). 2. Cuando la gestión del servicio no pueda llevarse a cabo por el municipio o se considere más adecuado a la eficacia o eficiencia del servicio, la LILE se inclina claramente por fomentar una gestión compartida de las competencias municipales, y ello, de acuerdo al siguiente orden de preferencia: <ol style="list-style-type: none"> 2.1. Prestación mediante fórmulas asociativas (con creación de entidades intermedias como mancomunidades o consorcios, o sin creación de entidad alguna, las mancomunidades son entidades locales, hoy ya no los consorcios). 2.2. Gestión por demarcaciones determinadas por los órganos forales (comarcas, cuadrillas... art 19.3 LILE). 3. Prestación integrada por Diputaciones Forales (supuesto absolutamente excepcional) (ver ficha 10.4): <ol style="list-style-type: none"> 3.1. Motivando la propuesta de integración de acuerdo con las Sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la LRSAL (dado que, en todo supuesto, las formas antecitadas son preferentes). 3.2. Con repercusión de los costes a los municipios integrados. 3.3. Los municipios, como responsables directos de la prestación de los servicios mínimos obligatorios, podrán acordar libremente la forma más adecuada de prestación de los mismos. 3.4. Únicamente para la prestación, en municipios de menos de 20.000 habitantes, de estos servicios mínimos obligatorios: recogida y tratamiento de residuos, abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías urbanas y alumbrado público.
<p>PERSONIFICACIÓN PÚBLICA O PRIVADA Y GESTIÓN POR ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES O EMPRESAS PÚBLICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preferencia por la gestión a través de entidades de personificación pública entendidas como reguladas por el Derecho Público (organismos autónomos), frente a las de personificación «privada», aunque tengan carácter de «públicas» (entidades públicas empresariales y empresas públicas). • La gestión por entidades públicas empresariales o empresas públicas solo podrá llevarse a cabo tras una memoria justificativa, en la que la intervención municipal acredite que esa forma de gestión es más sostenible y eficiente, teniendo en cuenta la rentabilidad económica y la recuperación de la inversión. (Téngase en cuenta la regulación de las entidades públicas empresariales en la Ley 40/2015: se deben financiar mayoritariamente con ingresos de mercado: art. 103). • Previa a la aprobación por el pleno de la gestión bajo «personificación privada»: informe sobre el coste del servicio y apoyo técnico recibido. • La forma de gestión debe valorar el ejercicio de potestades públicas o la salvaguarda de intereses generales.

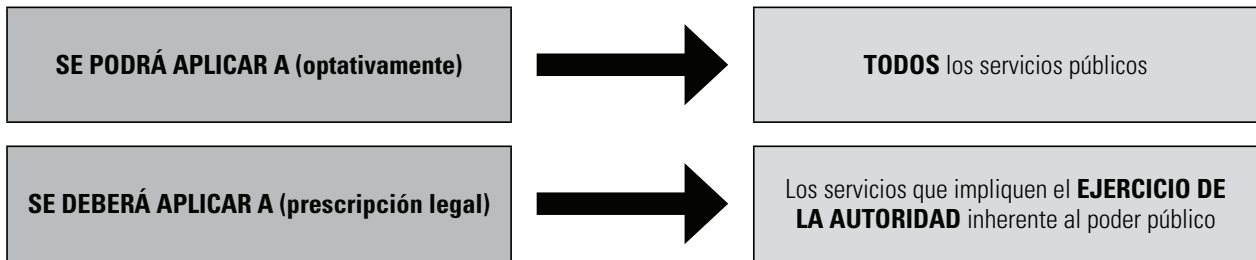
Legislación:

LILE, arts. 93 a 108

LRBRL, arts. 26, 85, 86 y DA 9

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

X. GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES	6. FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES
	2. GESTIÓN DIRECTA
	1. MODALIDADES DE GESTIÓN DIRECTA



FORMAS DE GESTIÓN DIRECTA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES LEGALMENTE PREVISTAS

PRESTACIÓN POR LA PROPIA ENTIDAD	SIN ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN	Gestión realizada por los ÓRGANOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN , que no gozan en sí mismos de personalidad jurídica y tampoco tienen un régimen económico, un presupuesto, o un patrimonio propios.
	MEDIANTE ENTIDADES O SOCIEDADES INSTRUMENTALES	
	ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL	<ul style="list-style-type: none"> La LRBRL (art. 85 bis) prevé una regulación de las singularidades o especialidades que en el ámbito local se aplican a los Organismos Públicos y, además, indica que se regirán «por la Ley 6/1997 (Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado)». Derogada esta norma, la remisión habrá de entenderse realizada al Capítulo III del Título II de la Ley 40/2015, que agrupa estas figuras en el concepto de «ORGANISMOS PÚBLICOS». En lo no establecido en la LRBRL ha de acudirse a la Ley 40/2015. Son entidades que gozan de personalidad jurídica propia e independiente de los entes locales. Su creación, modificación, refundición y supresión corresponde al Pleno, que aprobará sus estatutos, debiendo quedar adscritos con carácter general a una concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local. En los organismos autónomos locales, deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos. En las entidades públicas empresariales, existirá un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus estatutos. Su secretario será funcionario público al que se exija, para su ingreso, titulación superior. El titular del máximo órgano de dirección deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso. Disponen de presupuesto propio aprobado por el ente local y un patrimonio compuesto por bienes pertenecientes al ente local y adscritos al mismo. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y de eficacia: conforme a la legislación sobre haciendas locales y a lo dispuesto en el Capítulo III del Título X de la LRBRL.
	ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL LOCAL	<ul style="list-style-type: none"> Gestión realizada por un órgano de la propia administración, con PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA. Cuenta con un Consejo de Administración presidido por un miembro de la corporación. A propuesta de dicho Consejo de Administración, el Alcalde designa el gerente. Tendrá consignación presupuestaria propia dentro del presupuesto del ente local, así como un patrimonio compuesto por bienes del ente local adscritos al mismo. Se llevará una contabilidad especial independiente de la general del ente local, debiendo publicarse los balances y liquidaciones. La liquidación y compensación de pérdidas se hace en la forma prevista en el acuerdo de establecimiento. Con cargo a las ganancias se constituirán fondos de reserva en la cuantía que establezcan las ordenanzas. Regulada actualmente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre (título II, capítulo III, sección tercera).
SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL, CUYO CAPITAL PERTENEZCA INTEGRAMENTE A LA ENTIDAD LOCAL O A UN ENTE DE LA MISMA	<ul style="list-style-type: none"> EMPRESA PÚBLICA con personalidad jurídica propia. Se rige por las normas de derecho privado, salvo las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación. Deberá adoptar una de las formas previstas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la escritura de constitución constará el capital que deberá ser aportado por las Administraciones Públicas o por las entidades del sector público dependientes de las mismas a las que corresponda su titularidad. Se rige por la Junta General de accionistas, integrada por los miembros del Pleno, por el Consejo de Administración, y el Gerente. Dispone de presupuesto y patrimonio propios constituido por aportaciones del ente local. 	
GESTIÓN COMPARTIDA CON OTRAS ENTIDADES	<ul style="list-style-type: none"> Con creación de entidades intermedias o sin creación de entidad alguna. Ver ficha 10.6.2.2. 	

REGLAS RELATIVAS A LOS ENTES INSTRUMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL LOCAL (ARTÍCULO 95 LILE)

<ul style="list-style-type: none"> Se reconoce la potestad de autoorganización municipal para crear entidades del Sector Público Institucional Local (denominados como «entes públicos instrumentales»). La STC 111/2016 ha declarado la constitucionalidad tanto del artículo 116 bis como de la DA 9 de la LRBRL. El legislador vasco, con base en las competencias del Concierto, establece una serie de singularidades en la aplicabilidad de las reglas establecidas en la DA 9 de la LRBRL. Así, se admite expresamente que el Consejo Vasco de Finanzas Públicas pueda definir umbrales de desviación de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que no conlleven en ningún caso medidas adicionales que afecten a la cartera de servicios. Un municipio que tenga aprobado un plan económico financiero no podrá crear entes instrumentales o integrarse en otros ya existentes durante la vigencia del citado plan: se limitan las potestades de autoorganización de los entes locales (con base en la DA 9 de la LRBRL). Excepciones: <ul style="list-style-type: none"> La intervención del Consejo Vasco de Finanzas Públicas determinando umbrales máximos de desviación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que no conllevarán tales restricciones de las potestades de autoorganización (art. 95.3 LILE). Las diputaciones forales podrán autorizar a los ayuntamientos para que puedan realizar excepcionalmente aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital a empresas públicas dentro del plan de corrección del desequilibrio financiero, aunque se superaran tales umbrales previstos en el apartado anterior. Sin embargo, esta excepción tiene escasa vigencia, puesto que las normas de la DA 9 de la LRBRL, apartado 2, tienen naturaleza transitoria y están sometidas a plazos, que en buena medida ya han vencido.

Legislación: LILE, arts. 94 a 108
LRBRL, art. 85 y DA 9
Ley 40/2015
R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital

Control interno de las entidades del sector público local:
Real Decreto 424/2017, de 28 de abril (que entró en vigor el 1 de julio de 2018)
Decreto Foral 117/2018, de 22 de agosto (entidades locales del T.H. de Bizkaia)
Decreto Foral 32/2018, de 27 de octubre (entidades locales del T.H. de Gipuzkoa)
Álava aún no ha aprobado su regulación de adaptación del RD 424/2017

X. GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES	6. FORMAS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES
	2. GESTIÓN DIRECTA
	2. GESTIÓN COMPARTIDA CON CREACIÓN DE ENTIDADES

ENTIDADES INTERMEDIAS PARA LA GESTIÓN DIRECTA COMPARTIDA DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES	
ENTIDADES INTERMEDIAS: CREACIÓN Y REGULACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • La LILE reconoce el derecho de los municipios de crear, modificar y suprimir entidades intermedias de base asociativa, al objeto de prestar de forma conjunta o compartida servicios públicos (art. 101 LILE). • El artículo 101.2 de la LILE establece el sistema de fuentes aplicable en esta materia: LILE (en lo que se regule en esta) y Normas Forales de los TTHH. Se ha de tener en cuenta, asimismo, la LRJSP (Ley 40/2015), que declara como básicos los capítulos I y VI (Consortios), así como los artículos 129 (adscripción) y 134 (proteccionado) del capítulo VII en materia de Fundaciones (todos ellos del título II de la LRJSP); y la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. • El artículo 101.3 de la LILE reconoce la competencia de los Territorios Históricos de crear, modificar o suprimir entidades de carácter supramunicipal. • El artículo 102 de la LILE regula las entidades locales de base asociativa, y prevé que las mancomunidades y otras fórmulas asociativas son una fórmula adecuada para la realización de obras y prestación de servicios públicos locales.
MANCOMUNIDADES (dentro de un TH)	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de fuentes: 1) legislación básica de régimen local; 2) LILE (con carácter excepcional, pues la competencia material es foral); 3) normativa emanada de los órganos forales de los Territorios Históricos. • Ver ficha 4.3.
MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS (Pertencientes a más de un TH)	<ul style="list-style-type: none"> • Competencia para su regulación: recae en la Comunidad Autónoma, por extenderse a más de un Territorio. • Regulación: LILE. • Procedimiento de constitución y aprobación de Estatutos: a) Elaboración de anteproyecto de Estatutos por comisión técnica; b) Aprobación del proyecto por una asamblea; c) Exposición al público; d) Informe de Diputaciones forales; e) Aprobación definitiva de la constitución de la mancomunidad y estatutos (mayoría absoluta); f) Remisión por el ayuntamiento gestor de los acuerdos adoptados por los ayuntamientos y publicación en el BOPV. • Adhesión voluntaria posterior de otros municipios: a) aprobación inicial adhesión (cabe presumir que por mayoría absoluta); b) trámite de información pública e informe de diputaciones; c) aprobación definitiva adhesión y estatutos por mayoría absoluta del pleno del ayuntamiento. • Contenido mínimo de sus estatutos: <ol style="list-style-type: none"> a) Denominación, sede y relación de municipios que integran la mancomunidad. b) Determinación de sus fines y la concreción de sus competencias. c) Órganos de gobierno y administración, así como la composición, forma de designación y cese de sus miembros. d) Normas de funcionamiento de los órganos de gobierno y de gestión administrativa y, en su caso, de la gerencia. e) Aportaciones de los municipios integrantes y demás recursos económicos de la propia entidad. f) Plazo de duración de la mancomunidad. g) Procedimiento de modificación de los estatutos, de acuerdo con lo previsto en la LILE. h) Procedimiento de incorporación y separación de municipios y posibilidad de que estos se asocien para alguna o algunas de las finalidades de la mancomunidad. i) Causas y el procedimiento de disolución de la mancomunidad, así como las normas sobre su liquidación. j) Régimen indemnizatorio aplicable a los municipios, por incumplimiento de sus obligaciones con ella. k) Previsiones sobre el régimen jurídico en que hayan de quedar los bienes cedidos en uso de los municipios que se separen de la mancomunidad. l) Potestades (incluida, en su caso, la potestad expropiatoria): dispondrán de las mismas potestades que las atribuidas por la legislación básica a los municipios. Cuando la potestad expropiatoria no esté asumida por la mancomunidad, en función de donde radiquen los bienes de necesaria ocupación, podrá ejercerse ésta por el municipio, la diputación foral o la Comunidad Autónoma, según los casos. • Garantía de las minorías: en los órganos de gobierno de la mancomunidad, los estatutos han de garantizar que el órgano de representación asuma funciones de control y asegure la presencia efectiva de miembros electos de todos los municipios, no pudiendo ostentar ninguno la mayoría absoluta. Los representantes se designarán con criterios de proporcionalidad, según los resultados obtenidos en las últimas elecciones. • Expedientes de disolución: mismas reglas que para su constitución y para la aprobación de sus estatutos. • Integración de mancomunidades de otras Comunidades Autónomas: se prevé la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local, en los términos de la LILE y la legislación de las CCAA afectadas.
COMARCAS Y ÁREAS METROPOLITANAS (dentro de un TH)	<ul style="list-style-type: none"> • Su creación y regulación es competencia de los Territorios Históricos.
ÁREAS METROPOLITANAS (Pertencientes a más de un TH)	<ul style="list-style-type: none"> • La competencia para su creación y regulación corresponderá al Parlamento Vasco, mediante Ley. • La Ley determinará las competencias de esas entidades, los órganos que forman parte de ellas y el resto de elementos que conforman su régimen jurídico. • Régimen jurídico básico (art. 43 LRBRL): Concepto de Área Metropolitana y reenvío al régimen jurídico que determine la Comunidad Autónoma.
CONSORCIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ver ficha 10.6.2.3.

Legislación:

LILE, arts. 101 a 106 y 108
 LRBRL, arts. 42 a 44, 26, 57 y DA 9
 Ley 40/2015, arts. 118 a 127 y DA 10